

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 del mes de Mayo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-01888-2025** de fecha 16 de MAYO de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180420444** usuario **JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **98.481.383** y se desfija el día 29 del mes de Mayo de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 30 de Mayo de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador

SERVICIO AL CLIENTE

CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 131-0041 del 26 de enero de 2015, notificada el día 10 de febrero de 2015, se otorgó un permiso de vertimientos al señor MARIO ARMANDO BEDOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía No. 71.184.770, en calidad de propietario para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Granja El Cortijo de la Sierra, establecida en los predios identificados con los FMI Nros. 020-31201, 020-31202 y 020-32539 de la vereda Chaparral del municipio de Guarne. El permiso se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 131-0262 del 22 de abril de 2017, notificada el día 10 de mayo de 2017, se modificó entre otras cosas el artículo primero de la Resolución No. 131-0041 del 26 de enero de 2015, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor JOSE FABIÁN ESCUDERO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.481.383, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja Cortijo de la Sierra establecida en los predios identificados con los FMI 020-31201, 020-31202 y 020-32539, ubicados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne."

Que el día 01 de agosto de 2022, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en el permiso de vertimientos, lo anterior generó el informe técnico IT-05512 del 30 de agosto de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Sobre la finca denominada "El Cortijo de la Sierra" que comprende los predios identificados con FMI 020-31201, 020-31202 y 020-32539 localizados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne cursa proceso de embargo ejecutivo. La Corporación otorgó Permiso de Vertimientos mediante la Resolución N° 131-0262-2017 de abril 22 de 2017 (Notificada el 10 de mayo de 2017) al Señor José Fabián Escudero Correa identificado con cedula de ciudadanía 98.481.383 como propietario de este inmueble.

En la actualidad la finca denominada "El Cortijo de la Sierra" se encuentra arrendada al Señor Uriel de Jesús Zapata Marín identificado con C.C. 71.825.329, quién continúa desarrollando la actividad porcícola en las instalaciones e infraestructura con que cuenta el predio para ese fin.

El Señor José Fabián Escudero Correa titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-0262-2017 de abril 22 de 2017 (Notificada el 10 de mayo de 2017), no ha dado cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en esta Resolución.

En la Granja Porcícola "Cortijo de la Sierra" el número de cerdos alojados supera en 250 animales, el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido en el Permiso de Vertimientos referido a 318 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina.

Al momento de la visita los olores presentes correspondían a los inherentes a la actividad, sin embargo, dado a que la población de cerdos alojada en las instalaciones es superior a la capacidad de carga de la granja, esto implica la realización de fertilización con porcínaza de manera más frecuente lo que conlleva a una mayor exposición de olores.

En la Granja Porcícola Cortijo de la Sierra los tanques estercoleros no cuentan con techo lo que permite el aporte de aguas lluvia disminuyendo su capacidad efectiva.

En la Granja Porcícola Cortijo de la Sierra parte de las excretas sólidas están siendo dispuestas a campo abierto lo que puede generar la incidencia de olores indeseados, lixiviados y vectores.

En la Granja Porcícola Cortijo de la Sierra no se cuenta con un plan para el control integrado de plagas (roedores y moscas) de manera que se evite y/o controle su proliferación.

En la Granja Porcícola Cortijo de la Sierra no se cuenta con un sitio debidamente adecuado para el manejo y compostaje de la mortalidad y los residuos anatomopatológicos, sitio que deberá contar con piso para evitar infiltración de lixiviados en el suelo, cerramiento perimetral para evitar el ingreso de animales que puedan acceder al material en proceso de compostación y con un techo dotado de aleros que impidan el humedecimiento del material en proceso de compostación ante la presencia de lluvia combinada con vientos, además que cuente con sistema de recolección de lixiviados."

Que mediante oficio con radicado IT-05512 del 30 de agosto de 2022, se remitió el informe técnico con mismo radicado a los señores JOSÉ FABIAN ESCUDERO CORREA y URIEL DE JESÚS ZAPATA MARÍN con el fin de que dieran cumplimiento a los requerimientos allí establecidos.

Que el día 05 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-05512-2022, lo anterior generó el informe técnico IT-08572 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Sobre la finca denominada “El Cortijo de la Sierra” que comprende los predios identificados con FMI 020-31201, 020-31202 y 020-32539 localizados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne cursa proceso de embargo ejecutivo. La Corporación otorgó Permiso de Vertimientos mediante la Resolución N° 131-0262-2017 de abril 22 de 2017 (Notificada el 10 de mayo de 2017) al Señor José Fabián Escudero Correa identificado con cedula de ciudadanía 98.481.383 como propietario de este inmueble, sin embargo, a la fecha se desconoce la real titularidad de este, sumado a que en el Oficio Radicado CE-180099-2023 se nombra a la Señora Sandra Carolina Ramírez Lozano como propietaria de la Granja El Cortijo de la Sierra.

El Señor José Fabián Escudero Correa titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131- 0262-2017 de abril 22 de 2017 (Notificada el 10 de mayo de 2017), no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Informe Técnico IT-05512-2022 de agosto 30 de 2022, en lo referente a informar a la Corporación sobre la titularidad del predio denominado “Cortijo de la Sierra” que comprende los predios identificados con FMI 020- 31201, 020-31202 y 020-32539 localizados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne, de manera que se pudiera establecer la pertinencia de dar por terminado el Permiso de Vertimientos con el que se cuenta ante Cornare o realizar la solicitud de traspaso del mismo, dado que en las visitas de control y seguimiento se informa del estado en arrendamiento de este predio al Señor Uriel de Jesús Zapata Marín identificado con C.C. 71.825.329 quién en la actualidad viene llevando a cabo la actividad porcícola en este predio y ahora además se nombra a la Señora Sandra Carolina Ramírez Lozano como propietaria de la Granja El Cortijo de la Sierra.

*El Señor **Uriel de Jesús Zapata Marín** identificado con C.C. 71.825.329 no dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-05512-2022 de agosto 30 de 2022, en cuanto a:*

- Adecuar un punto de acopio de los residuos con las condiciones óptimas para llevar a cabo la adecuada separación de estos de acuerdo con su clasificación. Un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para su disposición.*
- Contratar con una empresa debidamente certificada el servicio de transporte recolección y disposición final de los residuos peligrosos. de manera que se realice su adecuada gestión.*

El Señor Uriel de Jesús Zapata Marín identificado con C.C. 71.825.329 dio cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-05512-2022 de agosto 30 de 2022:

- Realizar el mantenimiento de los tres (3) sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas con que cuenta el predio llevando a cabo el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad y registrar las respectivas evidencias del mantenimiento realizado las cuales deberán ser presentadas a la Corporación.*
- Abstenerse de disponer excretas sólidas porcinas a campo abierto, por lo tanto, se deberá dotar de una infraestructura para su compostaje.*

- *Informar a la Corporación cuáles serán las medidas a establecer frente al manejo de la porcina generada en la Granja, teniendo en cuenta que el número de cerdos alojados supera en 250 animales el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos, referido a 318 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina de manera que no se generen afectaciones ambientales."*

Que mediante oficio con radicado CS-00232 del 12 de enero de 2024, se remitió el informe técnico IT-08572-2023 al señor JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos allí establecidos.

Que el día 11 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-08572-2023 lo anterior generó el informe técnico IT-02498 del 25 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Sobre la finca denominada "El Cortijo de la Sierra" que comprende los predios identificados con FMI: 020-31201, 020-31202 y 020-32539, localizados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne, cursa proceso de embargo ejecutivo. La Corporación otorgó Permiso de Vertimientos mediante la Resolución N°131-0041-2015 de enero 26 de 2015 (Notificada el día 10 de febrero de 2015), la cual posteriormente fue modificada por medio de la Resolución N° 131-0262-2017 de abril 22 de 2017 (Notificada el 10 de mayo de 2017) traspasando el permiso al Señor José Fabián Escudero Correa, identificado con cédula de ciudadanía 98.481.383, como nuevo propietario de este inmueble, sin embargo, el Permiso de Vertimientos venció el día 10 de febrero del presente año."

La Granja denominada Cortijo de La Sierra localizada en los predios identificados con FMI: 020-31201, 020-31202 y 020-32539, no cuenta a la fecha con Permiso de Vertimientos para el desarrollo de sus actividades pecuarias.

El Señor José Fabián Escudero Correa quién fuera titular del Permiso de Vertimientos, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-08572-2023 de diciembre 20 de 2023.

El Señor Uriel de Jesús Zapata Marín identificado con C.C. 71.825.329 en calidad de arrendatario del predio denominado "Cortijo de La Sierra" no dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-05512-2022 de agosto 30 de 2022 y que fueran reiterados mediante el Informe Técnico IT-08572-2023 de diciembre 20 de 2023 en cuanto a:

- *Adecuar un punto de acopio de los residuos con las condiciones óptimas para llevar a cabo la adecuada separación de estos de acuerdo con su clasificación. Un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para su disposición.*
- *Contratar con una empresa debidamente certificada el servicio de transporte recolección y disposición final de los residuos peligrosos. de manera que se realice su adecuada gestión.*
- *Informar a la Corporación cuáles serán las medidas a establecer frente al manejo de la porcina generada en la Granja, teniendo en cuenta que el número de cerdos alojados supera el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos que a la fecha ya se encuentra vencido.*

- Las instalaciones donde se lleva a cabo la explotación porcícola en la Granja “Cortijo de La Sierra” presentan deficiencias estructurales (principalmente en tanque estercolero y pisos) que inciden desfavorablemente en las labores de aseo y limpieza lo que contribuye a la proliferación de olores indeseados y vectores”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones” establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificadas las diligencias contenidas dentro del expediente **053180420444** se puede concluir que el término de vigencia del vertimiento otorgado mediante la Resolución

Nº 131-0041 del 26 de enero de 2015 modificada por la Resolución N° 131-0262 del 22 de abril de 2017 culminó en el mes de febrero de 2025, por lo cual, actualmente se encuentra vencido, además de ello, el señor JOSE FABIÁN ESCUDERO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.481.383 titular del citado permiso, no presentó dentro del término legal, la renovación del mismo.

Además de lo anterior, se pudo corroborar en la visita realizada por la Corporación el día 11 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-02498 del 25 de abril de 2025 que el señor URIEL DE JESÚS ZAPATA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 71.825.329 es quien en la actualidad sigue llevando a cabo la actividad porcícola, el cual, a su vez, no cuenta con permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja Cortijo de la Sierra establecida en los predios identificados con los FMI 020-31201, 020-31202 y 020-32539, ubicados en la Vereda Chaparral del Municipio de Guarne. Así mismo, no se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación en el informe técnico IT-08572-2023.

En razón a lo descrito con anterioridad, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **053180420444**, en el cual obra la Resolución N° 131-0041 del 26 de enero de 2015 modificada por la Resolución N° 131-0262 del 22 de abril de 2017 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor **JOSE FABIÁN ESCUDERO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.481.383.

Por su parte, esta Autoridad Ambiental seguirá realizando control y seguimiento en expediente de queja a las actividades porcícolas llevadas a cabo en la Granja "Cortijo de La Sierra", por parte del señor URIEL DE JESÚS ZAPATA MARÍN.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico y oficio con radicado IT-05512-2022 del 30 de agosto de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-08572-2023 del 20 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-00232-2024 del 12 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-02498-2025 del 25 de abril de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053180420444**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0041 del 26 de enero de 2015 modificada por la Resolución N° 131-0262 del 22 de abril de 2017 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor **JOSE FABIÁN ESCUDERO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.481.383, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **053180420444**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera personal a los señores **JOSE FABIÁN ESCUDERO CORREA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 053180420444

Fecha: 15 de mayo de 2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Paula G

Técnico: Martha Cecilia

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA

Asunto: AUTO

Motivo: 053180420444

Fecha firma: 16/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 095ad902-d082-4134-a5ff-f43548311252



COPIA CONTROLADA